Contrato Gerente del proyecto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE KUEPA EDUTECH SAS Y MANUEL ENRIQUE RÍOS MADIEDO

Entre los suscritos **JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.074.610 de Bogotá y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **KUEPA EDUTECH SAS** con Nit. 900.241.770-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MANUEL ENRIQUE RÍOS MADIEDO** mayor de edad, identificado con cédula No.13.540.433 expedida en Bucaramanga, domiciliado en Bogotá y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES,** el cual se regirá en general por la ley colombiana, y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de persona independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios como Gerente del Proyecto Talento Capital– Jóvenes con Oportunidades (Contrato CO1.PCCNTR.7186623), dirigiendo sus componentes administrativo, financiero, jurídico, contractual, de supervisión, técnico y operativo, garantizando el cumplimiento de las metas y la eficiencia y calidad en la ejecución del mismo.

Actividades a desarrollar:

- Liderar y gestionar todos los recursos para cumplir el objeto del contrato con ATENEA.
- Liderar el equipo de trabajo a su disposición y cumplir con todas las actividades que sean definidas por ATENEA, en el marco del plan de trabajo y cronograma del proyecto.
- Establecer los mecanismos de información y comunicación que permita controlar los plazos y calidad de las actividades desarrolladas por los miembros del equipo de trabajo
- Responder a los diferentes requerimientos de información y de reportes sobre el proceso solicitados por ATENEA y de acuerdo con lo dispuesto en el documento de especificaciones técnicas del contrato CO1.PCCNTR.7186623 entre Kuepa Edutech y ATENEA
- Proponer, supervisar y ejecutar las estrategias para lograr la consecución de las metas establecidas.
- Preparar y participar en los comités semanales y mensuales de seguimiento solicitados por ATENEA.
- Elaborar los informes técnicos y financieros establecidos en el cronograma del proyecto como hitos de pago según los requerimientos de ATENEA.
- Entregar cerrado y liquidado el contrato CO1.PCCNTR.7186623 entre Kuepa Edutech y ATENEA.
- Los demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato CO1.PCCNTR.7186623 entre Kuepa Edutech y ATENEA.

SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el 12 de mayo de 2025, hasta el 31 de octubre de 2025, sujeta a las actividades para las que se le está contratando relacionadas en la cláusula primera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución contractual realizados hasta la fecha.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total del contrato equivalente a **NOVENTA Y UN MILLONES MILLONES DE PESOS M/CTE** ($91.000.000). El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo descrito en la cláusula cuarta del presente contrato.

La suma será pagada previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA** que deberá ir acompañada de los soportes del pago a la seguridad social integral conforme la legislación colombiana vigente en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normativa vigente como independiente. El CONTRATANTE se reserva el derecho de pedir comprobantes de salud, ARL, pensión, pagos parafiscales y demás exigidos por la ley para poder efectuar el pago de los honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio a pagar estará sujeto a retención en la fuente y demás retenciones o descuentos conforme a las correspondientes disposiciones legales.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor total a pagar será cancelado de la siguiente forma:

- Un pago de ($11.266.666) a realizarse correspondiente al mes de mayo
- Cinco pagos iguales de ($13.000.000), a realizarse mensualmente desde el mes de junio hasta el 31 de octubre de 2025.
- Un pago de ($13.000.000) dentro de los 15 días hábiles a la aprobación de la liquidación del contrato CO1.PCCNTR.7186623 de 2025 por parte de la unidad de Servicio Público de Empleo y el contratante.

Los servicios serán prestados conforme al cronograma establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho pago se hará dentro de los cinco días hábiles de cada mes vencido, previa radicación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada y autorizada por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro se debe presentar en las fechas de corte estimadas por EL CONTRATANTE, que para los efectos del presente contrato corresponde al día 18, fecha calendario de cada mes; en este orden, en los casos en que dicha fecha corresponda a día sábado, domingo o festivo, EL CONTRATISTA, deberá hacer la entrega de la cuenta de cobro el día hábil anterior que corresponda. Es importante tener en cuenta, que dicha fecha de corte puede ser modificada por EL CONTRATISTA o su representante según el proyecto que corresponda, la cual será notificada con anterioridad y así EL CONTRATISTA presente la cuenta de cobro según el corte que sea establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios prestados que corresponden a ejecuciones entre el día 18 -fecha calendario- y último día de cada mes, se deben reportar en la cuenta de cobro del mes siguiente según el corte indicado en el parágrafo segundo de la presente cláusula y por ende el pago se realizará en los plazos enunciados del siguiente corte.

QUINTA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE aplicará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes: 1. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido. 3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con seriedad y en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados. 2. Cumplir a cabalidad con las sugerencias de trabajo emitidas por EL CONTRATANTE. 3. Cumplir con todos los productos, actividades relacionadas y con el cronograma establecido, en lo posible no modificando ninguna de las fechas. 4. Obrar con lealtad y buena fe evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse. 5. Presentar mensualmente planillas actualizadas de pago al sistema de seguridad social. 6. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7. Evitar el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de sus funciones. 8. Mantener un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte del trabajo encomendado que no esté acorde con las especificaciones o requerimientos realizados.

OCTAVA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Como EL CONTRATISTA en el curso de su labor a órdenes del CONTRATANTE en ocasiones tendrá acceso a la información secreta y confidencial del MISMO y/o de sus CLIENTES y/o de sus PROVEEDORES y/o de sus ASOCIADOS y/o de terceros que hayan confiado tal información al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA manifiesta: 1. Conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su relación contractual con el CONTRATANTE forman parte del patrimonio de éste, de sus CLIENTES y/o de terceros de los cuales es depositario de secreto. 2. saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación como contratista de servicios presente y futura con el CONTRATANTE, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente, dado que el conocimiento por terceros de dichos secretos perjudica al CONTRATANTE en el desarrollo de su actividad comercial y/o lo colocaría en falta respecto de su obligación de guarda de secretos hacia los CLIENTES y/o terceros. 3. En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco de la relación contractual propia del rol para el mejor desarrollo del mismo y a preservar los secretos del CONTRATANTE, de los CLIENTES y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencia. 4. El CONTRATISTA entiende que en este sentido asume una obligación específica, y que en caso de incumplirla,

dicho incumplimiento podrá ser motivo de terminación unilateral del contrato, generando además a favor del contratante una acción judicial por los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados al mismo y/o a terceras personas. 5. El CONTRATISTA acepta que por la índole especial de las comunicaciones e informaciones a las que tendrá acceso en el desempeño de su tarea, debe considerar en principio secreta toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con EL CONTRATANTE. Particularmente, considerar como informaciones respecto de las cuales existe la obligación de guardar secreto todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, a los negocios, a la organización interna del CONTRATANTE o de los CLIENTES del mismo o de los terceros que le comunicaron secretos en general. 6. EL CONTRATISTA declara conocer que cualquier revelación de la información confidencial a la que tenga acceso, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo a lo que establece el Código Penal, sujetándose en consecuencia a las sanciones que prevé dicha disposición, haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar tanto al CONTRATANTE como a los clientes del mismo o a los terceros propietarios de secretos confiados a su guarda. 7. EL CONTRATISTA se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta, en el acto de cesar su relación contractual en razón de cualquier circunstancia. 8. EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de relación comercial ni laboral con los clientes de la empresa al momento de su contratación ni durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO: Las obligaciones derivadas del presente se mantendrán vigentes, aún luego de finalizada la relación entre CONTRATISTA y CONTRATANTE. Ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente pacto perderá exigibilidad, aunque se extinga por cualquier causa la relación que los unía.

NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL. Se dará aplicación a la presunción prevista en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011. En todo caso El CONTRATISTA promete que una vez las obras hayan sido creadas, cederá o transferirá formalmente y en propiedad al CONTRATANTE, sin ninguna retribución o pago a su favor, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y en general la propiedad intelectual transferible de la cual llegare a ser titular con ocasión del desarrollo de sus funciones y obligaciones estipuladas en el presente contrato y su ejecución. La transferencia se hará sobre toda modalidad de explotación, por un término igual al máximo de protección legal de los derechos patrimoniales de autor, de acuerdo con la legislación colombiana vigente en el momento de la transferencia y tendrá efectos en Colombia y en el exterior.

PARÁGRAFO.- En todo caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, acuerdan los contratantes fijar como cláusula penal sancionatoria, la suma equivalente a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), por cuyo pago no se entiende extinguidas las obligaciones principales pactadas y sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA -AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN autorizo a Kuepa EduTech con NIT 900.241.770-1 y a sus aliados estratégicos (terceros) para que capture, reproduzca y/o publique mi nombre, voz, imágenes, fotografías, ilustraciones, videos y similares, con el objetivo de utilizar el material audiovisual en mención exclusivamente para el desarrollo de material educativo y comercial, a través de redes sociales, páginas web, merchandising y/o material publicitario físico.
En adición a lo anterior, de forma expresa e irrevocable, renuncio a cualquier derecho patrimonial que me pudiese corresponder por el desarrollo de las actividades arriba

mencionadas y, por lo tanto, exonero a Kuepa EduTech de toda responsabilidad patrimonial, declarando así que no presentaré ninguna reclamación con motivo de la captación, reproducción, publicación y/o cualquier modificación de mi nombre, voz, imagen, fotografía y/o similares. Esta exención será aplicable a nivel nacional sin derecho a recibir pago de regalía o remuneración de algún tipo.

DÉCIMA PRIMERA VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a que la parte perjudicada pueda exigir el pago del 30% del valor total del contrato, lo cual no impide que pueda reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. mutuo acuerdo entre las dos partes. 2. Por terminación anticipada del objeto del presente contrato. 3. Por cese de labores en el objeto específico del presente contrato. 4. En forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. 5. En forma unilateral frente al incumplimiento de las condiciones de calidad, forma y oportunidad en el servicio contratado. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada se liquidará porcentualmente la parte proporcional ejecutada del contrato.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En virtud de la naturaleza del contrato queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la calle 85 # 19b 02 de Bogotá D.C., EL CONTRATISTA como aparece al pie de su firma.

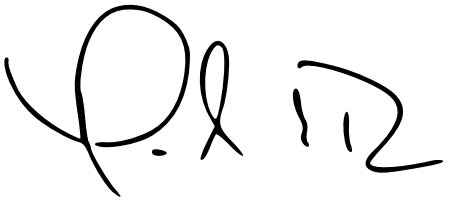
DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución se someterá a la decisión en Derecho de TRES (3) árbitros que se sujetarán al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el día 12 de mayo del año (2025) en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE,

JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN
C.C. No. 80.074.610 de Bogotá
Representante legal
KUEPA EDUTECH SAS
Nit. 900.241.770-1
Tel: 9177888

EL CONTRATISTA,



MANUEL ENRIQUE RÍOS MADIEDO
C.C No. 13.540.433 de Bucaramanga